

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Presidencia

Dip. Anabet Franco Carrizales

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, José Guadalupe de los Santos Betancourt.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO A FIN DE QUE SE PRESENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 Y 50, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO NOVENO, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 50 BIS Y EL ARTÍCULO 50 BIS 1 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 115 BIS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 199 Y SE CREA EL ARTÍCULO 421 QUÁTER DE LA LEY GENERAL DE SALUD, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para estudio, análisis y dictamen, Propuesta de Acuerdo a fin de que se presente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 13 y 50; se modifica la denominación del Capítulo Noveno; se adiciona el artículo 50 bis y el artículo 50 bis 1 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como se adiciona el artículo 115 bis; se reforma el artículo 199; y se crea el artículo 421 quáter de la Ley General Salud, presentada por los diputados Alfredo Ramírez Bedolla y Osiel Equihua Equihua, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, correspondiente a la Septuagésima Cuarta Legislatura, para emitir dictamen de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes

ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2020 dos mil veinte, dentro del Tercer Año Legislativo, fue remitida la Propuesta de Acuerdo en comento, para análisis y dictamen.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 20 veinte de abril del 2021 dos mil veintiuno, hasta la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 71 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Propuesta de Acuerdo.

Segunda. Derivado del turno con que se recibe la Propuesta de Acuerdo para presentar Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, los integrantes de esta Comisión consideramos que el Dictamen se refiera a determinar la competencia para presentar la propuesta y en segundo momento, un breve análisis de la viabilidad de la misma.

Tercera. Del análisis de la competencia, precisamos que la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, se establecen en las leyes que expide el Congreso de la Unión de acuerdo a lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX-P de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a los principios y directrices citados en el párrafo noveno de artículo 4° de dicho ordenamiento

Cuarta. Por lo tanto, la materia es de competencia federal de acuerdo con el sistema de competencias del pacto Federal, según el artículo 124 de la Constitución Política Federal. Por lo anterior, la Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Federal, puede presentar Iniciativa de reforma en la materia toda vez que dicho artículo no excluye ninguna materia, y ésta no está excluida de este ámbito y la misma, resulta competencia del Congreso de la Unión.

Quinta. De la propuesta en estudio, tiene el objetivo de garantizar medidas para el combate de la obesidad y sobrepeso; mismo que pretende que el Estado brinde una seguridad alimentaria a las niñas, niños y adolescentes por medio de: difusión de temas concernientes a la nutrición y malnutrición; prevenir, controlar y eliminar los ambientes obeso génicos que han propiciado el incremento del sobrepeso y obesidad infantil; impulsar la actividad física y reducir hábitos sedentarios; y, brindar apoyos alimentarios que deberán garantizar una calidad nutricional priorizando en lo posible en la entrega de frutas, verduras, alimentos de origen animal o cualquier otro alimentos que contribuya a la ingesta de micronutrientes.

Sexta. Aunado a ello, se prohíbe la venta de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcares, grasas o sales a los menores de edad sin el acompañamiento de un adulto responsable; de igual manera, se prohíbe la venta de bebidas energéticas o suplementos alimenticios energizantes o dietéticos, alimentos o bebidas con poco valor nutricional y altos contenidos de grasas, sales o azúcares ofertados como tal, y la promoción u oferta para la adquisición de aquellos productos referidos en este párrafo.

Séptima. En este sentido, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el 2018 más de la quinta parte (22%) de niñas y niños menores de 5 años, están en riesgo de padecer sobrepeso, así mismo, la Encuesta de Salud y

Nutrición (ENSANUT) refiere que la población de 5 a 11 años 18% tiene sobrepeso y va en incremento conforme aumenta la edad de la persona. [1]

Octava. En este orden de ideas, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12 se desprende que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel para desarrollar toda aquella actividad física e intelectual; por lo que los Estados deben cumplir ciertos estándares mínimos que permitan en la medida de lo posible, que las personas puedan ejercerlos, ya que el derecho a la alimentación adecuada constituye dentro de la esfera esencial de la persona un elemento indispensable para el goce y ejercicio de otros derechos fundamentales, como vida, la salud y la educación, entre otros.

Novena. Asimismo, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11 dice:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Es así que, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales menciona que el derecho a una “alimentación adecuada” [2] está inseparablemente vinculado a la dignidad de la persona, por lo cual el Estado debe de adoptar medidas económicas, políticas y sociales para erradicar con ello el sobrepeso y obesidad entre las niñas, niños y adolescentes.

Décimo. Por lo anterior, se concluye que esta Legislatura tiene competencia para la presentación de la Iniciativa. Del estudio realizado por esta Comisión se concluye que no existen supuestos de inconstitucionalidad en el planteamiento de la propuesta de reforma, ya que los contenidos obedecen a los parámetros que la Constitución General marca en sus párrafos tercero y noveno del artículo 4° y de los que mandatan los tratados internacionales. Finalmente, consideramos que el estudio y discusión que realice el Congreso de la Unión, y su eventual aprobación de la propuesta se permita cumplir con estándares alimenticios nutricionales y políticas que vayan encaminadas en prevenir todo aquel alimento

o bebida que pueda repercutir negativamente en la salud de las niñas, niños y adolescentes en México.

Con base en lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 89 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; y el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado, proponemos iniciar un procedimiento de reforma a los artículos 13 y 50; se modifica la denominación del Capítulo Noveno; se adiciona el artículo 50 bis y el artículo 50 bis 1 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como se adiciona el artículo 115 bis; se reforma el artículo 199; y se crea el artículo 421 quáter de la Ley General Salud ante el Congreso de la Unión, la Comisión de Puntos Constitucionales nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

Primero. Remítase el presente Acuerdo, al Congreso de la Unión para los efectos legislativos conducentes.

Segundo. Suscrito por las diputadas y diputados de la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguese copias certificadas del acuerdo emitido con la fecha de la sesión del pleno en que se aprobó, así como de la, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 13 y 50; se modifica la denominación del Capítulo Noveno; se adiciona el artículo 50 Bis y el artículo 50 Bis 1 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como se adiciona el artículo 115 Bis; se reforma el artículo 199; y se crea el artículo 421 Quáter de la Ley General Salud.

Tercero. La Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir el presente

DECRETO

Primero. Se reforman los artículos 13 y 50; se modifica la denominación del Capítulo Noveno; se adiciona el artículo 50 bis y el artículo 50 bis 1 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

[...]

IX. Derecho a la protección de la salud, a una sana alimentación y a la seguridad social; [...]

Capítulo Noveno
*Del Derecho a la Protección de la
Salud, a la Alimentación y a la
Seguridad Social*

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, a una alimentación adecuada, suficiente y saludable que asegure su pleno desarrollo físico y mental, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

[...]

VIII. Garantizar medidas que combatan la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas en términos de la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables a la materia.

[...]

Artículo 50 bis. Con el fin de brindar seguridad alimentaria a las niñas, niños y adolescentes las autoridades estatales en el ámbito de sus debidas competencias deberán llevar a cabo las actividades pertinentes para el diseño e implementación de políticas públicas, programas, estrategias, procedimientos, servicios y mecanismos de cumplimiento, protección y garantía de los derechos a una alimentación adecuada y a la protección de la salud, los cuales deberán:

- I. Considerar las condiciones de vida que propician la malnutrición en los distintos grupos de niñas, niños y adolescentes y regiones del país;
- II. Asegurar la difusión de temas concernientes a la nutrición y malnutrición, su origen y consecuencias;
- III. Prevenir, controlar, atender y eliminar los ambientes obesogénicos que han propiciado el incremento de la prevalencia del sobrepeso y obesidad infantil;

IV. Garantizar el derecho a la alimentación de las niñas, niños y adolescentes por medio de la colaboración entre los tres niveles de gobierno y el sector privado;

V. Impulsar la actividad física y reducir hábitos sedentarios, así como incorporar actividades y prácticas individuales y colectivas para que las y los niñas, niños y adolescentes aprehendan y reafirmen conocimientos sobre identificación de alimentos nutritivos de los que no lo son, la construcción de huertos urbanos, el cuidado del agua simple potable, los beneficios que su consumo tiene en la salud, la identificación de estrategias de publicidad engañosa, interpretación del etiquetado de alimentos, entre otras; y

VI. Los apoyos alimentarios y donaciones entregados deberán garantizar medidas de inocuidad y calidad nutrimental, priorizando, en la medida de lo posible, la entrega de frutas, y verduras, alimentos de origen animal o leguminosas, cereales, e incluso alimentos complementarios que contribuyan a la ingesta adecuada de micronutrientes.

Artículo 50 bis 1. Para establecer entornos alimentarios saludables para las niñas, niños y adolescentes, se prohíben las siguientes actividades:

I. La venta de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcares, grasas o sales a las niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años de edad sin el acompañamiento de un adulto responsable de vigilar su moderado consumo e ingesta, para así, garantizar una correcta nutrición para su adecuado desarrollo y evitar posibles daños a su salud;

II. La venta de bebidas energéticas o suplementos alimenticios energizantes o dietéticos a menores de dieciocho años de edad;

III. La promoción o la entrega de muestras gratuitas de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcares, grasas o sales a las niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años de edad, así como de bebidas energéticas o suplementos alimenticios energizantes o dietéticos;

IV. La exhibición y venta de alimentos o bebidas con poco valor nutricional y altos contenidos de grasas, sales o azúcares ofertados de forma tal, que fomenten, induzcan o influyeran a los niñas, niños y adolescentes a consumirlos o a pedir a sus padres o tutores que los adquieran; y,

V. Las promociones u ofertas que fomenten la adquisición, compra, o consumo de alimentos y bebidas con poco valor nutricional y altos contenidos de sales o de azúcares en todos los establecimientos mercantiles.

Las bebidas y alimentos de alto contenido calórico señalados en las fracciones anteriores, serán aquellos que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas y sodio añadidos, conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente. El cumplimiento del presente artículo será vigilado y sancionado por la autoridad sanitaria competente, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Salud.

Segundo. Se adiciona el artículo 115 bis, se reforma el artículo 199 y se crea el artículo 421 quáter de la Ley General Salud, para quedar como sigue:

Artículo 115 bis. El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, en especial para prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso, el síndrome metabólico, la desnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria; promoviendo y educando a la población en hábitos de alimentación y actividad física correctos.

La autoridad sanitaria competente, vigilará que en los establecimientos mercantiles donde se oferten, vendan o consuman alimentos o bebidas con alto contenido de azúcares, grasas o sales se cumplan con las siguientes acciones:

- I. Que sea prohibida la venta de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcares, grasas o sales a niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años de edad cuando no se encuentren acompañados de un adulto;
- II. Que la entrega de muestras gratuitas de alimentos y bebidas con poco valor nutricional y alto contenido de azúcares, grasas o sales, no se efectúe a las niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años de edad;
- III. Que la exhibición y venta de alimentos o bebidas con poco valor nutricional y alto contenido de sales, grasas o azúcares no sean ofertados de forma tal, que fomenten, induzcan o influencien a los niñas, niños y adolescentes a consumirlos o a pedir a sus padres o tutores que se los adquieran; y,
- IV. Que sean prohibidas las promociones u ofertas que fomenten la adquisición, compra o consumo de alimentos y bebidas con poco valor nutricional y altos contenidos de sales, grasas o de azúcares en todos los establecimientos mercantiles.

Adicional a ello, la Secretaría desarrollará, las siguientes acciones:

- a) Planear, diseñar, elaborar, ejecutar, supervisar y evaluar un programa para la prevención, combate y atención de la obesidad, sobrepeso, síndrome metabólico, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria, priorizando en él las medidas dirigidas a niñas, niños, adolescentes y mujeres gestantes, poniendo especial atención a las necesidades de los grupos socioeconómicos más vulnerables, en coherencia con las recomendaciones de los organismos internacionales;
- b) Promover y coordinar con las autoridades estatales, la implementación de este tipo de programas a nivel estatal y municipal de acuerdo con su capacidad financiera;
- c) Garantizar la suficiencia y disponibilidad de servicios gratuitos de salud para la prevención, atención y tratamiento de la obesidad, sobrepeso, síndrome metabólico, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria;
- d) Elaborar una guía para la población en general y, de manera particular, para los padres y madres, donde se incluya de forma didáctica información básica sobre el sobrepeso, la obesidad, la desnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria, la forma de detectarlas, el perfil de las personas que las padecen y los hábitos que pueden adoptarse en el ámbito familiar, así como información respecto a los lugares a donde acudir a recibir orientación, atención médica preventiva y promoción de la educación para la salud; dichas guías y orientación en educación para la salud, deberán de elaborarse por entidad federativa, para que se incluya la información nutricional y el aprovechamiento y su uso de los vegetales, animales comestibles y productos típicos originarios de las regiones del país;
- e) Realizar investigaciones sobre agentes causales, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, patologías derivadas, asistencia integral y rehabilitación, así como de medidas tendientes a evitar su propagación;
- f) Generar y difundir bases de datos, desagregadas por grupos de edad, sexo, ubicación geográfica y nivel socioeconómico, que registren la incidencia de obesidad, sobrepeso, síndrome metabólico, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria en la población, indicando peso, talla y masa corporal, poniendo especial atención en niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y grupos vulnerables;
- g) Desarrollar estrategias para fomentar una alimentación saludable mediante la promoción de actividad física en coordinación con las entidades federativas y en los tres órdenes de gobierno, así como con la participación de los sectores social y privado;
- h) Realizar acciones tendientes a eliminar la discriminación y la estigmatización en el ámbito

laboral, educacional o social, motivadas por el sobrepeso, obesidad, desnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria; y,

i) Desarrollar actividades de difusión, a través de los diferentes medios masivos de comunicación, incluyendo las redes sociales y sitios oficiales gubernamentales; dirigidas a la población en general y a grupos de riesgo en particular, a fin de concientizar sobre los riesgos en la salud que ocasionan las dietas sin control médico, así como de instruir a la población sobre hábitos alimentarios y físicos saludables y adecuados a cada etapa de crecimiento, también deberá producir, difundir y ofrecer programas nutricionales completos de forma audiovisual, tomando en cuenta las diversas regiones del país y entidades federativas, y de forma especial para las comunidades indígenas en su lengua originaria, ello con la doble función de fomentar un consumo sano y preservar la gastronomía mexicana. [...]

Artículo 199. Corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan.

La autoridad sanitaria competente, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables, ejercerá el control sanitario de los vendedores fijos, semifijos y ambulantes que vendan alimentos y bebidas con poco valor nutricional y alto contenido de sales o de azúcares a las niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años de edad que no se encuentren acompañados de un adulto. [...]

Artículo 421 quáter. Previa amonestación con apercibimiento de la autoridad competente; se sancionará hasta con hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en caso de reincidencia a los establecimientos mercantiles que violenten las disposiciones contenidas en el artículo 115 Bis de la presente Ley, en sus fracciones I a IV. Si el infractor fuera un pequeño propietario, un negocio familiar o trabajador por su cuenta, la infracción no podrá ser mayor a las diez Unidades de Medida y Actualización, conforme lo marca el párrafo quinto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma sanción tendrá el vendedor de alimentos y bebidas

semifijo o ambulante que incumpla lo estipulado el artículo 115 Bis de la presente ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; lapso en el cual la Secretaría de Salud, realizará todas aquellas acciones preventivas y de difusión necesarias y suficientes, previas a su entrada en vigor.

Segundo. Los recursos para llevar a cabo las acciones y programas contemplados en el presente decreto deberán de ser contemplados en el presupuesto de egresos del próximo ejercicio fiscal correspondiente.

Tercero. Los establecimientos mercantiles con venta de alimentos y bebidas con altos contenidos de azúcares, grasas o sales, deberán de adaptar sus espacios de cobro o cajas registradoras, de forma tal que no incentiven, fomenten o estimulen la compra de dichos productos en un plazo no mayor a un año a la publicación del presente decreto.

Cuarto. La Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios deberán de realizar las adecuaciones a sus reglamentos y manuales de operación de conformidad con el presente decreto en un plazo no mayor a los 80 días hábiles de haberse emitido.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo, así como la Propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 04 cuatro días del mes de octubre de 2022 dos mil veintidós.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Presidenta*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. María Gabriela Cázares Blanco, *Integrante*.

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comunicado de Prensa Núm. 528/20, 11 de noviembre de 2020, p. 1.

[2] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación 12, 12 de mayo de 1999, p 1.





www.congresomich.gob.mx